

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2021-00112**

FECHA  
**10-12-2021**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2021-1876**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por la señora **Sandra María Taveras Jaquez**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0061596-8, domiciliada en la avenida José Contreras, No. 84, sector Ciudad Universitaria, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a la **Lcdos. Máximo A. Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de identidad y Electoral No. 018-0044294-7, y **Vanessa V. García**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2464333-4, con estudio profesional abierto en la en la avenida José Contreras, No. 84, sector Ciudad Universitaria, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, teléfono número (809) 533-0101, correo electrónico [mrodriguez@stabogadosconsultores.com](mailto:mrodriguez@stabogadosconsultores.com).

En contra del oficio No. O.R.137143, relativo al expediente registral No. 2072111200, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Registro de Títulos de La Vega.

VISTO: El expediente registral No. 2072111200, inscrito el ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las 01:47:08 p.m., contentivo de solicitud de Actualización de datos, en virtud de la instancia de fecha 09 del mes de septiembre del año 2021, suscrita por los **Lcdos. Máximo A. Rodríguez** y **Vanessa V. García**, que tiene como objeto el inmueble descrito como: *“Parcela No. 383-B-10, del Distrito Catastral No. 03, con una extensión superficial de 1,356.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, identificado con la matrícula No. 0300025848”*, actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de La Vega, mediante oficio O.R.137143, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble descrito como: “Parcela No. 383-B-10, del Distrito Catastral No. 03, con una extensión superficial de 1,356.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, identificado con la matrícula No. 0300025848”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio O.R.137143, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), relativo al expediente registral No. 2072111200, emitido por el Registro de Títulos de La Vega; contenido de inscripción de solicitud de Actualización de datos, en virtud de la instancia de fecha 09 del mes de septiembre del año 2021, suscrita por los **Lcdos. Máximo A. Rodríguez y Vanessa V. García**, que tiene como objeto el inmueble descrito como: “Parcela No. 383-B-10, del Distrito Catastral No. 03, con una extensión superficial de 1,356.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, identificado con la matrícula No. 0300025848”, propiedad de los señores **Leomares Altigracia Victoria Jaquez Alba, Sandra María Taveras Jaquez, Irka Leomares Taveras Jaquez, y Roberto Agustín Taveras Jaquez**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo hoy impugnado, fue emitido en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la parte recurrente tomó conocimiento en fecha dos (02) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por lo que, el plazo para la interposición del mismo, venció en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), y la parte recurrente interpuso el presente recurso en fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que, en segundo orden, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que, finalmente, y habiéndose culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional ordena al Registro de Títulos de La Vega, a practicar la cancelación del asiento registral contenido de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 73 párrafo I, 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 158 literal “b”, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisible** por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/expg